

## *Inauguración del Seminario sobre Normas Internacionales de Trabajo\**

Señoras y señores:

Inicio mi participación con una cita:

El trabajo nos hace sentir fuertes, y en esto consiste nuestro mayor placer.  
Dichoso el que gusta las dulzuras del trabajo sin ser su esclavo.

Evoco esta frase del escritor español don Benito Pérez Galdós, el día de hoy, en que da inicio el Seminario sobre Normas Internacionales de Trabajo, por la importancia que siempre ha tenido la labor humana para la manutención y para el individual y colectivo de la humanidad.

Las relaciones entre empleados y patrones exigen una regulación acorde con las necesidades de quienes prestan y de quienes reciben un trabajo personal subordinado, a cambio de un salario. Este esquema recíproco influye en el tejido de la sociedad y define, en buena medida, la realidad del país a lo largo del tiempo.

Desde los *Sentimientos de la Nación*, redactados por don José María Morelos y Pavón en los albores de nuestra Independencia, la historia fue gestando un sistema de garantías y derechos laborales. Aquél documento decía:

Que las [leyes] que expida el Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.<sup>1</sup>

¡Qué importante cambio, a partir del siglo XIX! La principal fuente de riqueza ha sido siempre el poder transformador de los seres humanos unidos en grupos. Las garantías laborales y el marco de derechos fundamentales que las acompañan, son el resultado y la consecuencia directa de la férrea y valiosa decisión de abolir la esclavitud. El producto del trabajo, como derecho; la retribución y la dignidad como convicción social.

La Constitución de 1857 —fuente de nuestra esencia constitucional— sumó a las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, la

prohibición de prestar trabajos personales, sin retribución y sin consentimiento:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.<sup>2</sup>

La fijación de la jornada laboral máxima; la edad mínima para comenzar a trabajar, el pago equitativo y el día de descanso semanal, como base para la protección y el estímulo al trabajo, fueron resultado de la redefinición de nuestra Constitución, en 1917.

*Es decir, que en nuestra evolución constitucional tenemos un apartado laboral que intercala las libertades y aspiraciones individuales, con equilibrios y garantías sociales.*

Esta es una doble cara del trabajo: es un asunto de la esfera individual, porque se vincula directamente con la libertad y el derecho que tiene cada persona para dedicarse a la actividad lícita que elija, y obtener rentas que formen su patrimonio.

También es un asunto social. El trabajo es un capital de la sociedad en su conjunto; es un factor importante de equilibrios e intercambios sociales, que son fundamentales para el Estado de derecho.

El trabajo es relación de empleado y patrón; es relación gremial; es relación social entre diversas actividades e industrias; es fuente de riqueza y también de conflictos. Es una relación jurídica ineludible en toda sociedad y en todo Estado constitucional. Es también una expresión de la ética y la convicción moral de la sociedad.

Los intercambios laborales deben contar con un amplio margen de negociación y acuerdo, para que la autonomía y las voluntades de los individuos se encuentren de la forma que mejor les acomode.

Para salvaguardar esa capacidad de decidir, las normas nacionales y las internacionales deben custodiar y proteger a los grupos vulnerables y a las personas que puedan enfrentar condiciones de desventaja en el aspecto laboral. La edad, la educación, el género, la nacionalidad, la etnicidad, las capacidades físicas y muchas otras cualidades personales, merecen un reconocimiento y una protección particular para evitar la explotación y el abuso, sobre todo porque —como he dicho— es ineludible trabajar para subsistir lícitamente.

Convertir el talento y el trabajo en patrimonio, con plena dignidad, licitud, respeto y libertad, es la expresión de nuestro arreglo constitucional.

Desde luego, la labor jurisprudencial que llevan a cabo los tribunales federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación —como Tribunal Constitucional— contribuye también a la transformación continua del derecho de los trabajadores.

Tan sólo en lo que va del año, la Segunda Sala ha emitido seis jurisprudencias en materia laboral. Dos de ellas, por ser tan recientes, aún se encuentran pendientes de publicación en el *Semanario Judicial de la Federación*.<sup>3</sup>

Permítanme referirme a una de ellas, a manera de ejemplo:

El 7 de mayo pasado, se emitió un criterio que sujeta a las salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que prevengan al actor dentro de un juicio laboral, cuando su demanda sea oscura o irregular.

Con ello se procura —según expresa la jurisprudencia— dar mayor eficacia a la garantía de pronta y completa administración de justicia contenida en el artículo 17 de nuestra Constitución, a través de las leyes que regulan la sustanciación de los conflictos del trabajo.<sup>4</sup>

El resto de las jurisprudencias emitidas en 2008, tratan temas como la indemnización en caso de muerte por riesgo de trabajo, la sustitución patronal, las aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones, los contratos colectivos de trabajo, y la igualdad laboral entre el hombre y la mujer.

El derecho laboral se ubica también en coordenadas internacionales. A nivel mundial, la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, cuenta con una larga y reconocida trayectoria en el fomento de los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

Desde 1931 México cuenta con un sitial dentro de esa organización.

Las normas de trabajo son un asunto cada vez más interesante. Los fenómenos de la globalización permiten que los patrones y los empleados

puedan relacionarse entre sí, sin estar necesariamente en el mismo país o región.

El fortalecimiento de los derechos fundamentales a nivel global, produce referentes en materia de trabajo que redundan en una mayor igualdad, libertad y dignidad, sin que las fronteras generen distinciones indebidas.

Señoras y señores:

La impartición de justicia se enriquece con la experiencia y capacidad técnica de organizaciones como las que se dan cita en este Seminario, y también puede aportar elementos para nuevas reflexiones.

Como saben, México vive una importante transformación en su esquema legal de pensiones y jubilaciones, rama importante del Derecho del trabajo. El siglo pasado definió sus esquemas de seguridad social mediante leyes y decretos; en estos tiempos, la sociedad ha demandado una inédita participación de los Jueces constitucionales: más de 200 mil demandas de amparo se presentaron en todo el país, suscritas por más de un millón de quejosos (según afirman sus representantes), para impugnar la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Es el amparo más numeroso de toda nuestra historia, en el que un segmento de los trabajadores mexicanos —los burócratas— de forma unísona han denunciado la posible inconstitucionalidad del nuevo ordenamiento, también como forma de expresión política y como una demanda de atención para ser escuchados.

El resultado de este episodio será una referencia jurisprudencial dictada por el Tribunal Constitucional, que dará fin a estas demandas, probablemente en este mismo periodo de sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No me resta más que reconocer a la Organización Internacional del Trabajo y a la Sociedad Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, por generar este espacio de acercamiento con el Poder Judicial de la Federación.

Estoy seguro de que el Seminario sobre Normas Internacionales del Trabajo será una interesante contribución para la consolidación de la cultura de la constitucionalidad, que es el resultado de una profunda convicción social por nuestra Constitución, pero también es el producto del uso que la sociedad hace de los instrumentos jurídicos —nacionales e internacionales— vinculados con la impartición de justicia.

Muchas gracias

---

\* Discurso del Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, para la inauguración del Seminario sobre Normas Internacionales de Trabajo, que tuvo verificativo en la Ciudad de México, el 26 de mayo de 2008.

---

<sup>1</sup> *Sentimientos de la Nación*, punto 12.

<sup>2</sup> Constitución de 1857, artículo 5°.

---

<sup>3</sup> Jurisprudencias 6, 9, 28, 68, 77 y 89 de 2008. Estas dos últimas se enviaron para publicación el 30 de abril y el 13 de mayo de 2008, respectivamente.

---

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia 89/2008, aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión privada del 7 de mayo de 2008.